



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-308-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-09-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias IN-026-001-13, IN-026-002-13, IN-026-003-13, IN-026-004-13, IN-026-005-13, IN-026-07-13, IN-026-008-13, IN-026-009-13, IN-026-010-13, IN-026-011-13, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos: **a)** verificar conforme a las Normas Específicas de Monitoreo 5.5.2.1 de las Normas Técnicas de Control Interno que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos establecidos las recomendaciones contenidas en los informes objeto de seguimiento; **b)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones; **c)** Comprobar que las condiciones señaladas en los Informes de Auditorías referidos, ya no se continúan presentando y han sido superadas, por los servidores públicos; y, **d)** Identificar a los servidores públicos responsables de los incumplimientos a las recomendaciones, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados conclusivos los siguientes: El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), ha implementado satisfactoriamente veinticinco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-308-16

(25) recomendaciones de un total de treinta y cinco (35), dos (2) recomendaciones se encontraron en proceso de implementación y ocho (8) recomendaciones no cumplidas, todas las cuales se detallan y describen en los anexos I y II del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-09-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias IN-026-001-13, IN-026-002-13, IN-026-003-13, IN-026-004-13, IN-026-005-13, IN-026-07-13, IN-026-008-13, IN-026-009-13, IN-026-010-13, IN-026-011-13, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse y las no implementadas, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto auditado que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, pues si no lo hiciera se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García.
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior